

Legislación Nacional

var disURL = '1292390/1293178/ly_16065.htm' ;document.write("");]]> LEY 16065 **FUERZAS DE SEGURIDAD SOCIAL Jubilaciones y pensiones. Fuerzas de seguridad. Sueldo. Suplementos. Cómputo a efectos jubilatorios** sanc. 9/11/1961; promul. 24/11/1961; publ. 5/12/1961 **El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:** **Art. 1.º** Los suplementos del sueldo que abone el Estado al personal en actividad de las Fuerzas de Seguridad de la Nación -Policía Federal, Institutos Penales, Policía del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de todo otro organismo de seguridad que revista carácter análogo- serán computados a los efectos jubilatorios, y se harán por ellos los aportes y contribuciones correspondientes. **Art. 2.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Guido - Monjardín - Rodríguez - González